

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 10 de marzo de 2022 y fue admitida el 5 de abril de 2022. El demandado Juan Felipe Guerrero Fernández, se notificó del auto admisorio de la demanda, el 4 de mayo de 2022, pronunciándose a los hechos y pretensiones de la demanda y presentando excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.651
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Raquel Saharon Labrada Sarria
Demandado:	Juan Felipe Guerrero Fernández
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00112 00
Providencia:	fecha para audiencia.

Visto el informe que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y se decretaran las pruebas, para de ser posible terminada esta audiencia inicial, hacer apertura de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **22 de SEPTIEMBRE de 2022**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del niño JHOAN FEIPE GUERRERO LABRADA, Indicativo Serial 53100883 – NUIP 1.106.622.616 de la Notaría Once del Círculo de Santiago de Cali.
2. Acta de conciliación No. 509166, del Centro de Conciliación de la Policía Nacional de fecha 22 de octubre de 2018.
3. Acta de conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la que se acordó entre el señor JUAN FELIPE GUERRERO FERNÁNDEZ y RAQUEL

SAHARON LABRADA SARRIA, la cuota alimentaria, el vestuario, la salud y educación, pago de la deuda contraída, las visitas, respecto del niño Jhon Felipe Guerrero Labrada.

4. Control de seguimiento por psicología educativa al niño John Felipe Guerrero Labrada, de fecha 24 de febrero de 2022, expedido por la directora del Jardín Infantil Mentas Dinámicas.
5. Historia clínica del niño JHOAN FELIPE GUERRERO LABRADA, expedida por la Clínica Versalles S.A.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de ÁNGELA MARCELA VOLVERAS SARRIA, ÁNGELA MARÍA CABALLERO, quienes declararán cuanto sabe y le consta de los hechos de la demanda.

OTRAS PRUEBAS

1. Escuchar al señor WILLIMA LABRADA BERNAL y a la señora BLANCA AMELIA SARRIA MAMIAN, abuelos maternos del niño JHOAN FELIPE GUERRERO LABRADA.
2. Escuchar al señor RODRIGO GUERRERO y a la señora CARMEN ROSA FERÁNDEZ GARCÍA, abuelos paternos del niño JHOAN FELIPE GUERRRO LABRADA.
3. Ordenar la entrevista del niño JHOAN FELIPEZ GUERRERO LABRADA, quien cuenta con aproximadamente 6 años de edad, la que realizará la Asistente Social del Juzgado a través de medios tecnológicos, para establecer las condiciones sociofamiliares del niño, comprendiendo a los progenitores y familia extensa.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

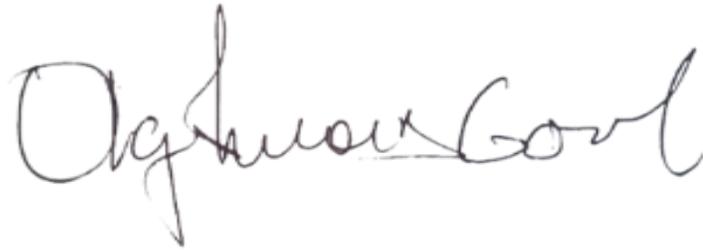
1. Fotografías del menor en diferentes escenarios de lugar y tiempo compartiendo con su padre.
2. Videos del menor compartiendo con su padre en diferentes espacios de lugar y tiempo distintos

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de BRAYAN ACOSTA HURTADO, VIRGELINA HERNÁNDEZ y SANDRA VIVIANA GUERRERO FERNÁNDEZ, quienes declararán sobre el compartir del padre con el niño JHON FELIPE GUERRERO LABRADA, el aporte monetario y la relación afectiva entre padre e hijo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav